

CIUDAD DE KALAMAZOO, MICHIGAN

ORDENANZA NO. 2013

UNA ORDENANZA QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 18 MANTENIÉNDOLO “NO-DISCRIMINATORIO” Y QUE PREVÉ LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y LA CREACIÓN DE UNA MESA DE DERECHOS CIVILES.

LA CIUDAD DE KALAMAZOO ORDENA:

Sección 1. Capítulo 18 del código de la Ciudad de Kalamazoo sigue siendo “No-Discriminacion” y se modifíco para que diga lo siguiente”

“Artículo 1

Provisiones Generales

18-1 Política

A. Es la intención de la Ciudad de Kalamazoo que a ninguna persona se le niegue la igualdad protección de las leyes, ni a ninguna persona le niegue que disfrute sus derechos civiles.

B. Las prohibiciones contra la discriminación previstas en este capítulo no prevalecen sobre las leyes Federales o estatales, pero tienen la intención de complementar las leyes estatales y federales de derechos civiles existentes para prohibir la discriminación en las áreas de empleo, lugares públicos y viviendas que no se abordan en las leyes estatales o federales. , especialmente en lo que respecta a las acciones tomadas debido a la fuente de ingresos de una persona, su condición de víctima de violencia doméstica, arrestos anteriores o antecedentes de condena, sin embargo, este capítulo se construya y aplique de manera consistente con la jurisprudencia de la Primera Enmienda con respecto a la libertad de expresión y el ejercicio de la religión.

18-2 Definiciones

Tal como se utilizan en este capítulo, las siguientes palabras y frases tienen los siguientes significados:

EDAD

Edad Cronológica

REGISTRO DE ARRESTO

Información que indique que una persona ha sido arrestada, detenida, puesta bajo custodia, retenida para investigación o inmovilizada por una autoridad militar o policial debido a una acusación o sospecha de que la persona cometió un delito. El registro de arresto incluye cargos penales pendientes, donde la acusación aún no ha resultado en un juicio final, absolución, condena, declaración de culpabilidad, destitución o retiro de cargos.

ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

El administrador municipal de la ciudad de kalamazoo o su designado

CONTRATISTA

Una persona que por contrato proporciona servicios, materiales o suministros a la Ciudad. "Contratista" no incluye a las personas que son acreedores o deudores de la Ciudad, como los que tienen los pagarés o bonos de la Ciudad o las personas cuyos pagarés, bonos o acciones están en poder de la Ciudad.

REGISTRO DE CONDENA

Información sobre el historial de condenas penales de un individuo en cualquier jurisdicción, incluido el tiempo cumplido en prisión, cárcel, detención de menores, libertad condicional, programas de rehabilitación o de desviación y colocación en un registro de delincuentes sexuales.

DISCRIMINAR

Tomar una decisión, ofrecerse a tomar una decisión o abstenerse de tomar una decisión basada en parte en su totalidad en la raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, altura, peso, estado civil, raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, altura o discapacidad mental, estado familiar, orientación sexual o identidad de género, afiliación educativa, fuente de ingresos, estado de violencia doméstica, método de identificación gubernamental, registro de arresto y registro de condena (colectivamente "clases protegidas").

A. Discriminación basada en el acoso sexual, lo que significa avances sexuales no deseados, solicitud de favores sexuales y otras conductas o comunicaciones verbales o físicas.

(1) La sumisión a tal conducta o comunicación se convierte en un término o condición, ya sea explícitamente, para obtener empleo, alojamiento público o vivienda.

(2) La sumisión o el rechazo de dicha conducta o comunicación por parte de un individuo se utiliza como un factor en las decisiones que afectan al empleo, los alojamientos públicos o la vivienda de dicho individuo.

(3) Tal conducta o comunicación tiene el propósito de interferir de manera sostenible con el empleo, las instalaciones públicas o la vivienda de un individuo, o crear un empleo, instalaciones públicas o un entorno de vivienda intimidante, hostil u ofensivo.

B. La discriminación basada en el sexo incluye la discriminación basada en una orientación sexual o identidad de género o percibida de un individuo.

C. La discriminación también incluye el uso de políticas o prácticas facialmente neutrales que tienen un impacto desigual en los miembros de una clase protegida.

E. La discriminación también incluye la conducta dirigida a otra persona basada en su membresía en una clase protegida que crea un ambiente intimidante, hostil u ofensivo con respecto al empleo, alojamiento público o vivienda.

AFILIACIÓN EDUCATIVA

El hecho de estar matriculado o no en una institución educativa.

EMPLEADOR

Cualquier persona que emplee a una o más personas involucradas en un negocio o empresa legal, pero no incluye el empleo de una persona por parte de su padre, madre, cónyuge o hijo.

ESTATUS FAMILIAR

- A. Una persona que esté embarazada o
- B. Una o más personas menores de 18 años que residan con un padre u otra persona que tenga la custodia o en el proceso de obtener la custodia legal de la persona o personas o que residan con el padre o la otra persona que tenga o asegure la custodia, con el permiso por escrito de los padres u otra persona.

IDENTIDAD DE GÉNERO

El género actual o percibido de una persona, incluida la imagen, apariencia, expresión o comportamiento de sí mismo de una persona, ya sea que esa imagen, apariencia, expresión o comportamiento de sí mismo sea o no diferente del tradicionalmente asociado con el sexo de la persona asignado al nacer ya sea femenino o masculino.

MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN GUBERNAMENTAL

La forma legal de identificación que puede usar una persona, incluye cualquier identificación válida emitida por el gobierno, como una tarjeta de identificación estatal, documentación de inmigración federal, tarjeta de identificación municipal o del condado, o pasaporte emitido por un país extranjero.

INDIVIDUO

Un ser humano, a diferencia de una persona, como se define en este documento.

ORGANIZACIÓN LABORAL

una organización de cualquier tipo de estructura en la que los empleados participan o son miembros y que existe con el propósito, en todo o en parte, de tratar con los empleadores los términos y condiciones de empleo de sus participantes o miembros, ya sea que dicha organización sea subordinada o no afiliado a una organización laboral nacional o internacional.

ESTADO CIVIL

El estado de estar casado, soltero, viudo, divorciado o separado.

PERCIBIDO

Se refiere a la percepción de la persona que actúa, y no a la percepción de la persona a favor o en contra de quien realiza la acción.

PERSONA

Un individuo, asociación, agencia, organización o corporación, pública o privada, incluidos los empleados, miembros y funcionarios de la misma.

DISCAPACIDAD

Una característica física o mental determinable resultante de una enfermedad, lesión, condición congénita de nacimiento o trastorno funcional y no está relacionada con la capacidad de uno para realizar de manera segura el trabajo involucrado en trabajos o posiciones disponibles para dicha persona para contratación o promoción; o no relacionado con la capacidad de uno para adquirir, alquilar y mantener una propiedad; o no relacionado con la capacidad de uno para utilizar y beneficiarse de los bienes, servicios, actividades, privilegios y adaptaciones de un lugar de alojamiento público. La "discapacidad" no incluye ninguna condición causada por el uso ilegal actual de sustancias controladas, el uso de licor de alcohol, o el uso de marihuana por parte de un individuo.

LUGAR DE ALOJAMIENTO PÚBLICO

Una institución educativa, gubernamental, de salud, de entretenimiento, cultural, recreativa, de refrigerio, de transporte, financiera, negocio o instalación de cualquier tipo, cuyos bienes, servicios, instalaciones, privilegios, ventajas o acomodaciones se extienden, ofrecen, venden o de otra manera se ponen a disposición para el público.

ORGANIZACIÓN RELIGIOSA

Una organización, iglesia, grupo o cuerpo de comulgantes que se organiza sin fines de lucro pecuniario que se reúne regularmente para fines religiosos y de culto y que también incluye una escuela privada de base religiosa que no está organizada con fines lucrativos.

REPRESALIAS

Una acción adversa tomada contra un individuo que presenta o participa en una investigación de queja bajo este capítulo.

ORIENTACION SEXUAL

Homosexualismo masculino o femenino, heterosexualidad, bisexualidad, o bisexualidad o asexualidad ya sea por orientación o práctica. La orientación sexual no incluye la atracción física o sexual hacia un menor por parte de un adulto.

ARTICULO II Conducta Prohibida

18-3 Prácticas discriminatorias de alojamiento público.

- A. Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, ninguna persona deberá discriminar al hacer disponible el acceso pleno e igualitario a todos los bienes, servicios, actividades, privilegios y comodidades de cualquier lugar de alojamiento público.
- B. Las instalaciones públicas deben ser accesibles para las personas con discapacidades de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y federales.
- C. Nada en este capítulo permite o requiere el acceso a ningún lugar de alojamiento público con el propósito o la intención de participar en una conducta criminal, conducta ofensiva o desordenada, o que represente una amenaza para la salud, la seguridad o el bienestar públicos.
- D. Nada en este Capítulo requiere la construcción o provisión de baños, vestuarios, vestuarios o duchas unisex para un solo usuario.

18-3 Prácticas laborales discriminatorias.

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo

- A. Ningún empleador deberá discriminar en el empleo, compensación, clasificaciones laborales, condiciones o términos, promoción o degradación, o terminación del empleo de cualquier persona.
- B. Ninguna organización laboral deberá discriminar al limitar la membresía, las condiciones de membresía o la terminación de la membresía de cualquier persona en cualquier sindicato o programa de aprendizaje.
- C. . Ninguna agencia de empleo deberá discriminar en la contratación o contratación de cualquier persona para un posible empleo con un empleador.

18-5 No discriminación por parte de los contratistas de la ciudad

- A. Todos los contratistas que propongan hacer negocios con la Ciudad de Kalamazoo deberán cumplir con la política administrativa de no discriminación adoptada por el Administrador de la Ciudad de acuerdo con las pautas de esta sección.
- B. Un contratista deberá, como condición para ser considerado un postor responsable, en el momento de su presentación a la Ciudad en respuesta a una invitación a licitaciones o solicitud de propuestas, certificar por escrito que cumple con las disposiciones de este Capítulo.
- C. Todos los contratos de la Ciudad deberán estipular que el incumplimiento de la obligación de no discriminar es un incumplimiento material del contrato. El contratista será responsable de los costos o gastos incurridos por la Ciudad para obtener de otras fuentes el trabajo y los servicios que se prestarán o realizarán o los bienes o propiedades que se proporcionarán o entregarán a la Ciudad en virtud del contrato.

18-6 Efectos Discriminatorios

Ninguna persona deberá adoptar, hacer cumplir o emplear ninguna política, práctica o requisito que tenga el efecto de crear oportunidades desiguales de acuerdo con la raza, color, religión, origen nacional, sexo, edad, estatura, peso, estado familiar o estado civil, reales o percibidos, discapacidad física o mental, asociación educativa, fuente de ingresos, estado como sobreviviente de violencia doméstica, método de identificación gubernamental, registro de arresto o historial de condenas para que una persona obtenga empleo, alojamiento público o vivienda, excepto para una necesidad comercial de buena fe. Tal necesidad comercial de buena fe no surge debido a un mero inconveniente o debido a una objeción real o sospechada a dicha persona por parte de vecinos, clientes u otras personas, pero requerirá demostrar de que la política o requisito es razonablemente necesario para el funcionamiento normal. del negocio de la persona.

18-7 Otras prácticas prohibidas

- A. Ninguna persona deberá adoptar, hacer cumplir o emplear ninguna política o requisito, ni publicar, transmitir o difundir ningún anuncio, letrero o aviso que discrimine o indique discriminación en la provisión de empleo, alojamiento público o vivienda.

B. Ninguna persona deberá ser discriminada en la publicación o distribución de material publicitario, información o solicitud con respecto a la vivienda, el empleo o las instalaciones públicas.

C. Ningún agente, corredor, organización laboral, agencia de empleo o cualquier otro intermediario deberá ser discriminado al hacer referencias, listados o proporcionar información con respecto al empleo, las instalaciones públicas o la vivienda. Se hará un informe de la condena de dicha persona por una violación de este Capítulo a la agencia reguladora o de licencias correspondiente para dicha persona o negocio.

D. Ninguna persona deberá obligar, amenazar o tomar represalias contra una persona por presentar una queja o ayudar en la investigación con respecto a una violación o presunta violación de este Capítulo, ni exigir, solicitar, conspirar, ayudar u obligar a otra persona para que tome represalias contra una persona por hacer una queja o ayudar en una investigación.

E. Ninguna persona conspirará, ayudará, obligará o solicitará a otra persona a que discrimine de cualquier manera prohibida por este Capítulo.

F. Ninguna persona utilizará la información del historial de arrestos que no sean condenas contenidas en un registro de antecedentes penales.

Excepciones.

Sin perjuicio de todo lo contenido en este Capítulo, las siguientes prácticas no constituirán violaciones de este Capítulo:

A. Participar en un esfuerzo genuino para establecer un programa de acción afirmativa para mejorar las oportunidades de empleo para las minorías y las mujeres de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

B. Discriminar en base a la edad de una persona cuando dicha discriminación sea ordenada por la ley estatal, federal o local.

C. Negarse a sostener un contrato con un menor no emancipado.

D. Negarse a admitir en un lugar de alojamiento público que sirva bebidas alcohólicas a una persona menor de la edad legal para comprar bebidas alcohólicas.

E. Negarse a admitir a personas menores de 18 años en un negocio que ofrezca entretenimiento o venta literaria que el operador de dicho negocio considere inadecuado para menores.

F. Que una institución educativa limite el uso de sus instalaciones a aquellos afiliados a dicha institución.

G. Para que una organización religiosa restrinja las oportunidades de empleo para oficiales, instructores religiosos y clérigos a individuos de esa denominación. También está permitido que una organización religiosa restrinja las oportunidades de empleo, las instalaciones educativas y los dormitorios que se operan como parte directa de sus actividades religiosas a las personas que son

miembros de la denominación involucrada o que aceptan ajustarse a los principios morales de esa religión. Organización.

H. Ofrecer descuentos en productos o servicios a los estudiantes, o en base a la edad.

I. Que una institución gubernamental restrinja cualquiera de sus instalaciones o restringe las oportunidades de empleo con base en políticas institucionales debidamente adoptadas que se ajusten a las leyes y reglamentos federales y estatales.

J. Restringir la participación en un programa de instrucción, evento atlético o en un equipo atlético sobre la base de la edad, sexo, altura o peso de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales o federales aplicables.

K. Restringir la membresía en un club privado que no está abierto al público, excepto en la medida en que los clubes privados que permiten a los miembros invitar a invitados en las instalaciones no están exentos en lo que respecta a los invitados de un miembro.

L. Al uso de las limitaciones del estado civil o del estado familiar en un plan de salud o de pensión si dichas limitaciones se ajustan a las leyes y reglamentos federales y estatales.

M. Discriminar en la provisión de vivienda cuando se basa en el historial de condenas de una persona cuando tal discriminación es ordenada por la ley estatal o federal.

18-9 Proceso de quejas: información e inversión

Artículo III

Aplicación

A. Cualquier persona que afirme haber sido discriminada en violación de este Capítulo o el Capítulo 18A "Vivienda Justa" debe presentar una queja por escrito y firmada con el Administrador de la Ciudad o la persona designada por el Administrador de la Ciudad que establezca los detalles, incluidos los nombres de las partes involucradas, información de contacto del demandante, fechas, testigos y otros asuntos de hecho relevantes para el reclamo, dentro de los 91 días del incidente que forma la base del reclamo. No se considerarán las quejas que no se presenten dentro del plazo especificado

B. El Administrador de la Ciudad o la persona designada por el Administrador de la Ciudad, con la ayuda del Abogado de la Ciudad o la persona designada por el Fiscal de la Ciudad, revisará la queja para determinar su relevancia para las ordenanzas de la ciudad aplicables. Una vez finalizada la revisión, la queja se abordará mediante una de las siguientes acciones:

(1) Remisión de la queja a una autoridad estatal, federal o local apropiada para su investigación. Si es referido a una agencia externa, el demandante recibirá una notificación por escrito de la referencia por parte de la Ciudad.

(2) Llevar a cabo una investigación de la queja con la ayuda de la Oficina del Fiscal de la Ciudad y el personal de cualquier otro departamento de la Ciudad.

(3) Desestimar la queja, si después de la revisión con la Oficina del Fiscal de la Ciudad, las acusaciones no constituyen una violación de las ordenanzas de la ciudad.

C. En el curso de la investigación, el Administrador de la Ciudad o la persona designada por el Administrador de la Ciudad puede solicitar a una persona que presente libros, papeles, registros u otros documentos que puedan ser relevantes para la queja que se investiga. Si dicha persona no cumple con dicha solicitud, el Fiscal de la Ciudad puede emitir citaciones para la producción de materiales y, si es necesario, solicitar al Tribunal de Circuito del Condado de Kalamazoo una orden que requiera la producción de dichos materiales.

D. Ninguna persona proporcionará información falsa a ningún empleado autorizado de la Ciudad que investigue una queja iniciada bajo esta sección. La violación de esta sección es un delito menor

E. La acción sobre la queja se completará dentro de los 91 días posteriores a la recepción de la queja y se notificará a las partes por escrito si es necesario tiempo adicional.

F. Después de la finalización de una investigación, el Administrador de la Ciudad notificará por escrito los resultados de la investigación a la Junta de Derechos Civiles, la persona que presentó la queja y la persona acusada de la violación. Si la investigación establece que ocurrió una violación de las ordenanzas de la Ciudad, el Administrador de la Ciudad o su designado puede intentar resolver el asunto mediante un acuerdo voluntario entre las partes involucradas sin acción legal.

18-10 Acuerdos de arreglo voluntario

A. Los casos pueden resolverse mediante un acuerdo voluntario, acordado por ambas partes, o mediante un cierre administrativo, si se retira la solicitud de acuerdo o se presenta una queja en la corte o con otra agencia administrativa basada en el mismo incidente de discriminación.

B. Si la investigación establece una causa probable de discriminación, se realizará una oferta para resolver el asunto lo antes posible. La Ciudad puede sostener acuerdos ejecutables con un demandado para terminar la conducta discriminatoria y revertir los efectos de la discriminación pasada.

C. Se le pedirá al demandado que (1) cese y desista del acto o práctica discriminatoria específica involucrada en la queja, y (2) implemente las acciones y políticas necesarias para remediar la discriminación descubierta en la investigación.

D. Las violaciones de los acuerdos de acuerdos voluntarios son violaciones de este Capítulo, lo que somete al demandado a enjuiciamiento y acción equitativa para hacer cumplir el acuerdo.

18-11 Mandatos judiciales

El Abogado de la Ciudad puede iniciar una acción civil para obtener una medida cautelar para prevenir la discriminación prohibida por este capítulo, para revertir los efectos de dicha discriminación o para hacer cumplir un acuerdo voluntario.

18-12 Enjuiciamiento

A. El enjuiciamiento por violación de este Capítulo puede iniciarse mediante una queja de la persona afectada sobre la base de una violación de un acuerdo de resolución voluntaria o bajo la dirección de la Mesa de Derechos Civiles sobre la base de una investigación realizada por el Administrador de la Ciudad.

B. La violación de este capítulo será procesada por el Fiscal de la Ciudad como una infracción civil municipal de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Judicatura Revisada de 1961, MCLA 600.101 et seq.

18-13 Sanciones

A. Una violación de cualquier disposición de este capítulo es una infracción civil municipal punible con una multa de no más de \$ 2000, más todos los costos de la acción. El tribunal puede emitir y hacer cumplir cualquier fallo, orden judicial u orden necesaria para hacer cumplir este capítulo. Esto puede incluir reintegro, pago de salarios perdidos, contratación y promoción, venta, intercambio, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles, admisión a un lugar de alojamiento público y otro alivio que se considere apropiado.

B. Cada día en el que se produzca una infracción constituirá una infracción nueva y separada.

C. Una infracción que se demuestre que existe en un día en particular se presumirá que existe en cada día subsiguiente, a menos que se demuestre que la infracción ya no existe.

D. Nada de lo contenido en este capítulo se interpretará para limitar de ninguna manera los recursos, legales o equitativos, que están disponibles para la Ciudad o cualquier persona para la prevención o corrección de la discriminación.

Artículo IV

Mesa Directiva de Derechos Civiles

18-14 Creación de la Mesa Directiva de Derechos Civiles; Composición.

A. Para implementar la política general y los propósitos establecidos en este Capítulo, la Comisión de la Ciudad establece una Mesa Directiva de Derechos Civiles

B. La Mesa Directiva de Derechos Civiles consta de siete miembros con derecho a voto designados por el Alcalde y aprobados por la Comisión de la Ciudad y dos miembros ex officio que no tendrán voto, pero que de otra manera pueden participar plenamente en cualquier reunión de la Mesa Directiva.

C. Los miembros designados para la Mesa Directiva deberán ser residentes de la Ciudad que reflejen y representen la diversidad de la comunidad de Kalamazoo y puedan demostrar experiencia en derechos civiles, alojamiento público, empleo, discapacidad o leyes de vivienda. Los miembros de la Mesa Directiva pueden ser nombrados que no sean residentes de la Ciudad, que no excedan de dos miembros, cuando exista una razón válida para tal nombramiento, como que el miembro trabaje en la Ciudad, o tenga experiencia especial para llevar a cabo los deberes y responsabilidades de la Mesa Directiva

18-15 Nombramiento y mandatos de los miembros de la Mesa Directiva; cubrimiento de vacantes; terminación de nombramientos.

A. Excepto por los nombramientos iniciales, los miembros de la Mesa Directiva son nombrados por un período de tres años. Los nombramientos iniciales de la Junta consistirán en 3 miembros designados por un período de 3 años, 2 miembros designados por un período de 2 años y 2 miembros designados por un período de 1 año. Los miembros de la Mesa Directiva pueden servir hasta dos mandatos consecutivos. Las vacantes pueden cubrirse mediante el mismo procedimiento de nombramiento por el resto del período restante.

B. Los miembros de la Mesa Directiva ex officio serán nombrados por el Alcalde y aprobados por la Comisión de la Ciudad. Un miembro será un Comisionado de la Ciudad y el otro miembro será un funcionario o empleado de la Ciudad, recomendado por el Administrador de la Ciudad, pero no será un Comisionado de la Ciudad o el Administrador de la Ciudad.

18-16 . Elección de la Mesa Directiva.

A. La Mesa Directiva elegirá un Presidente por un período de 1 año, sin límite en el número de períodos que un miembro puede servir como Presidente, para llevar a cabo sus reuniones y, si lo desea, elegirá un Vicepresidente para actuar en ausencia del Presidente, de sus miembros. Las reglas para la conducción de las reuniones de la Mesa Directiva se establecerán en los estatutos, según lo determine la Mesa Directiva y lo apruebe la Comisión de la Ciudad.

18-17 Secretario del Consejo; soporte administrativo.

El Administrador de la Ciudad designará a alguien que no sea él mismo para servir como Secretario de la Mesa Directiva y proporcionará el apoyo administrativo que sea necesario.

18-18 Mesa Directiva sujeta a la Ley Estatal.

Las reuniones de la Mesa Directiva se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Reuniones Abiertas de Michigan, MCLA S 15.261 et seq. y sus registros estarán disponibles al público bajo la Ley de Libertad de Información de Michigan, MCLA S 15.231, et seq.

18-19 Deberes y responsabilidades de la Mesa Directiva

La Mesa Directiva ejercerá su autoridad, funciones, poderes y deberes de acuerdo con todas las ordenanzas, reglas, reglamentos, órdenes y estatutos de la ciudad de Kalamazoo. La autoridad, deberes y responsabilidades de la Mesa Directiva incluirán lo siguiente:

A. Fomentar el entendimiento y el respeto mutuos entre la gente de la Ciudad y desalentar y prevenir las prácticas discriminatorias ilegales hacia las clases protegidas descritas en este Capítulo.

B. Revisar los reclamos de discriminación presentados por los residentes de la ciudad de Kalamazoo y hacer recomendaciones para una resolución luego de que el administrador de la ciudad o la persona designada por el administrador de la ciudad investigue el reclamo.

C. Revisar y analizar las condiciones, prácticas, actitudes, políticas y otros factores dentro de Kalamazoo que contribuyen al impacto discriminatorio y mayores inequidades, así como evaluar el impacto de los esfuerzos contra la discriminación.

D. Hacer recomendaciones a la Comisión de la Ciudad y al Administrador de la Ciudad sobre formas de mejorar los programas y ordenanzas de la Ciudad para eliminar la discriminación o eliminar los efectos de la discriminación pasada.

E. Participar en actividades de concienciación pública para garantizar que los residentes estén informados sobre el aumento de las protecciones locales y el papel de la Mesa Directiva, incluida la emisión de un informe anual de la actividad de la Mesa Directiva.

F. Colaborar con agencias federales, estatales y locales para ayudar a abordar los problemas de discriminación en la ciudad.

G. La Mesa Directiva deberá proporcionar un informe anual a la Comisión de la Ciudad sobre las quejas recibidas y las acciones tomadas.

H. Establecer estatutos y reglas de procedimiento para sus reuniones sujetos a la aprobación de la Comisión de la Ciudad.

Sección 2. Otras Ordenanzas

Esta orden no tendrá efecto a menos que y hasta que la Comisión de la Ciudad adopte una ordenanza que agregue el Capítulo 18A "Vivienda Justa" al Código de Orden de la Ciudad el 5 de octubre de 2020 o antes.

Sección 3. Divisibilidad.

Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase o parte de esta ordenanza es por alguna razón considerada inválida o inconstitucional por cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha parte se considerará una disposición separada, distinta e independiente y tal retención no afectará la validez de las porciones restantes de esta ordenanza.

Sección 4. Fecha de vigencia.

De conformidad con la Sección 13 (a) de los Estatutos de la Ciudad, esta ordenanza entrará en vigencia desde y después de 10 días a partir de la fecha de su aprobación.

CERTIFICADO

Lo anterior es una copia fiel y completa de una orden adoptada por la Comisión Municipal de la Ciudad de Kalamazoo en una reunión regular celebrada el 8 de septiembre de 2020. Se dio aviso público y la reunión se llevó a cabo de conformidad con la Orden Ejecutiva 2020-154. emitida por la Gobernadora

Whitmer el 17 de Julio del 2020 suspendiendo partes de la Ley de Reuniones Abiertas de Michigan (PA 267, 1976). Las actas de la reunión estarán disponibles según lo requiera dicha Ley.

David F. Anderson, Alcalde

Scott A Borling, Secretario de la Ciudad

